DECLARA ADMISIBLE RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR MARCELO MUÑOZ ABELLA, EN CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 12 Y 118 DEL DFL N° 458 QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

Arica, 23 septiembre 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 423

RESOLUCIÓN ELECTRONICA

VISTOS:

1. La Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. La Ley 16.391 que crea el MINVU;
3. El D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
4. El DFL 458 de 1976 que Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.
5. Ley 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos del Estado;
6. El Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 13 de abril de 1976, y sus modificaciones, que aprueba Ley General de Urbanismo y Construcciones;
7. La DDU N° 525 de 30 de mayo de 2025 que informa de normas a las que se refiere el artículo segundo transitorio de la Ley 21.718 sobre Agilización de Permisos de Construcción con entrada en vigencia el 30 de mayo de 2025, e imparte instrucciones sobre las mismas;
8. El libelo de reclamación de fecha 17 de septiembre de 2026, presentado por don Marcelo Muñoz Abella, en representación de Sociedad Montjuic Limitada;
9. La resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
10. Las facultades que me otorga el decreto N°46 de fecha 25 de marzo de 2026, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que designa al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

a) Que, mediante presentación del 17 de septiembre de 2026, don Marcelo Muñoz Abella, en representación de la Sociedad Montjuic Limitada, dedujo reclamación de conformidad a los artículos 12 y 118 del DFL N° 458 que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones en contra del oficio ordinario N°2178, dictado por el director de obras municipales de Arica, del 14 de agosto de 2026, notificado al interesado el 21 de agosto de la misma anualidad, en relación con la solicitud de regularización conforme al artículo 5.1.2 numeral 1, fundado en los antecedentes de hecho y derecho que expone.

b) Que el reclamante sostiene que el oficio ordinario N° 2178 adolecería de ilegalidad, por estimar que su contenido contraviene disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter urbanístico, solicitando, en consecuencia, que esta Secretaría Regional Ministerial ejerza las atribuciones que le confiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

c) Que el artículo 12 de la ley General de Urbanismo y Construcción dispone que la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo resolverá las reclamaciones interpuestas por particulares interesados **en contra de las resoluciones dictadas por el Director de Obras Municipales** y de los rechazos señalados en el inciso tercero del artículo 118, por contravenir las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre construcción y urbanización contenidas en esta ley, su Ordenanza General o los instrumentos de planificación territorial, o normas técnicas de aplicación obligatoria. (el destacado es nuestro)

d) Que, a su turno, el artículo 118 bis indica las reglas a las cuales se sujetarán los reclamos interpuestos ante las Secretarías Regionales Ministerial, precisando en el literal b) los requisitos que debe cumplir el escrito de reclamación, sin los cuales la autoridad estará facultada para declarar su inadmisibilidad;

e) Que, efectuada la revisión de admisibilidad de la presentación y de los antecedentes acompañados, se advierte que el reclamante individualiza como actuación impugnada el oficio ordinario N° 2178, de 14 de agosto de 2026. Si bien dicho instrumento no ha sido formalmente denominado “resolución”, en los términos empleados por el artículo 12 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, tal circunstancia no resulta, por sí sola,

suficiente para excluir su impugnabilidad, toda vez que, atendido su contenido material, mediante aquel la Dirección de Obras Municipales adopta una decisión concreta respecto de la solicitud formulada por el interesado, susceptible de producir efectos jurídicos. En consecuencia, y atendiendo a la naturaleza sustantiva de la actuación impugnada por sobre la denominación formal del instrumento que la contiene, se estima procedente la declaración de admisibilidad del reclamo interpuesto, en los términos que se expresarán en la parte resolutiva del presente acto.

f) Que, lo anterior resulta concordante con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, conforme al cual las decisiones escritas que adopte la Administración se expresan mediante actos administrativos, entendidos como aquellas decisiones formales emitidas por los órganos de la Administración del Estado que contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, los que pueden revestir la forma de decretos supremos, resoluciones, dictámenes o declaraciones de juicio, constancia o conocimiento.

RESOLUCIÓN:

1. **SE DECLARA ADMISIBLE** la reclamación deducida en lo principal de la presentación del 17 de septiembre de 2026, de don Marcelo Muñoz Abella, en representación de la Sociedad Montjuic Limitada en contra del oficio ordinario N°2178 del director de Obras Municipales de Arica.
2. **NOTIFIQUESE,** por correo electrónico a Don Marcelo Muñoz Abella [redacted]
3. **SOLICÍTESE** a la Dirección de Obras Municipales de Arica, informar al tenor de lo establecido en el literal d) del artículo 118 bis, respecto de la reclamación interpuesta y remitir copia de los documentos que conforman el expediente y los demás antecedentes necesarios para resolver, dentro del plazo de 10 días hábiles, desde la recepción del requerimiento.
4. Sirva esta resolución como atento y suficiente oficio conductor

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JOSÉ ANTONIO MEZA HERNÁNDEZ

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

KAM/KDM

DISTRIBUCIÓN:

- INTERESADO MARCELO MUÑOZ
- DEPTO DESARROLLO URBANO
- SECCION JURIDICA
- DOM ARICA

Firmado por Francisco José Antonio Meza Hernández Fecha firma: 23-09-2026 20:06:00

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes timbre y folio de verificación: Folio: 423 Timbre: EALCBLLHEELK3 En: https://validoc.minvu.cl